

Artículo 14.—Decanos y Colegiados de Honor

- 1.- La Junta General del Colegio en sesión extraordinaria, a propuesta de la de Gobierno, podrá nombrar Decanos o Colegiados de Honor a las personas de notorio relieve en la vida nacional o local, vinculadas a actividades jurídicas.
- 2.- También podrán ser Decanos o Colegiados de Honor los que reúnan estas dos condiciones:
 - a) Haber sido colegiado en ejercicio, al menos, durante diez años.
 - b) Haberse hecho acreedor a esta distinción en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la Procura o del Colegio.

CAPITULO TERCERO **DEL INGRESO EN EL COLEGIO**

Artículo 15.—Condiciones para el ingreso en el Colegio

Para incorporarse al Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Burgos es necesario:

- a) Estar en posesión del título de Procurador.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso que tenga establecida el Colegio.
- c) Haber constituido debidamente la fianza que exige el Estatuto General.
- d) No estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Procura, contenidas en las disposiciones legales vigentes y Estatuto General.
- e) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para la profesión de Procurador.
- f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previas al alta en la profesión.

Artículo 16.—Solicitud de ingreso

Los que deseen ser admitidos a formar parte del Colegio lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Decano del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Burgos, haciendo constar, además de sus datos personales y domicilio, su nacionalidad, edad, situación del local donde instalará su despacho dentro de la demarcación territorial donde se vaya a ejercer, con expresión de la localidad, calle, número y piso.

Artículo 17.—Documentación a aportar

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales o salvo dispensa legal.
- b) Título de Procurador o testimonio notarial del mismo.
- c) Título de Licenciado en Derecho o de los títulos extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente, sean homologados a aquél, así como los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea que faculten para ejercer en ellos la Procura y que hayan sido reconocidos en España.
- d) Declaración jurada o solemne del interesado de no hallarse incurso en ninguna de las causas o circunstancias a que se refiere el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- e) Certificación negativa de antecedentes penales.
- f) Resguardo justificativo de la constitución de la fianza y de la aprobación de la misma por la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León
- g) Resguardo acreditativo de haber satisfecho al Colegio la cuota de ingreso.
- h) Justificante de estar dado de alta en la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en la Disposición Adicional 15ª de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o con cualquier legislación concordante.
- i) Acreditar la contratación de una Póliza de Responsabilidad Civil con el capital mínimo asegurado que en cada momento establezca el Consejo General o el Consejo Regional de Colegios de Procuradores de Castilla y León.

Artículo 18.—Denegación de la Colegiación

Son circunstancias que motivan la denegación de la colegiación:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado dentro del plazo señalado al efecto.